

## ACUERDO CREE-72-2024

### “APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-04-2024 DENOMINADA ELEMENTOS NORMATIVOS PARA SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintitrés días de julio de dos mil veinticuatro.

#### Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), aprobado mediante el Acuerdo CREE-073, el cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la ley; reglamentar las actividades de generación, transmisión, operación, distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.
3. Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue reformada el 16 de mayo de 2022 mediante el Decreto Legislativo 46-2022. En dicho decreto se declara al servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social, asimismo, se establece como objetivos específicos de la LGIE el proteger los derechos de los usuarios y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos.
4. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) identificó la necesidad de establecer una definición y clasificación adecuada de los SAE en las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad.
5. Que es de interés que la regulación nacional que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establezca claramente los procedimientos de conexión de estos sistemas al Sistema Interconectado Nacional (SIN), sus diferentes esquemas de participación en el mercado y los marcos retributivos respectivos en cada caso.
6. Que esta consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general una propuesta de elementos normativos para sistemas de almacenamiento de energía. De manera específica, la CREE considera necesario socializar y someter a consulta pública la propuesta de disposiciones normativas a incorporar en el marco regulatorio que permitan regular de manera eficiente los sistemas de almacenamiento de energía.
7. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la CREE o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

#### Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de



la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que, de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-44-2024 del 23 de julio de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### Por Panto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literales A y C, 3 primer párrafo, literal D romano III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de sus Comisionados.

#### Acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2024 denominada "Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía", el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: "Informe Técnico para someter a Consulta Pública Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía".



**SEGUNDO:** Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2024 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía.

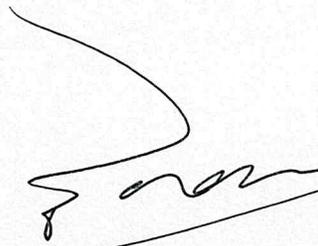
**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-04-2024 “Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

**CUARTO:** Para la consulta pública CREE-CP-04-2024, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del veinticuatro (24) de julio y cerrará a las 12:00 horas del siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-04-2024 “Elementos Normativos para Sistemas de Almacenamiento de Energía”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

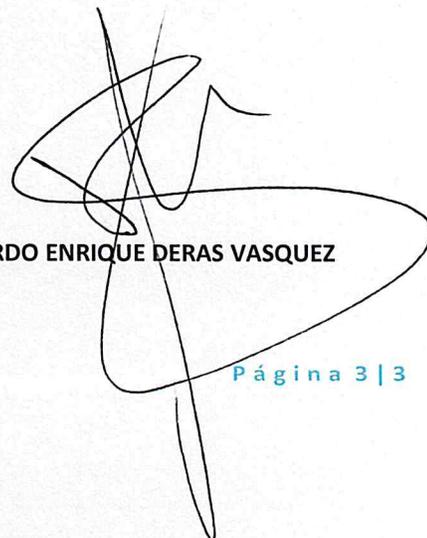
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ**